Idioma original: inglés SC73 Doc. 23

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cita

Septuagésima tercera reunión del Comité Permanente En línea, 5-7 de mayo de 2021

Cuestiones específicas sobre las especies

GRUPO ESPECIAL CITES SOBRE GRANDES FELINOS: INFORME DE LA SECRETARÍA

- 1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
- En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó entre otras, las Decisiones 18.245 y 18.248, párrafo a) sobre León africano (Panthera leo) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, como sigue:

18.245 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

 redactar un mandato y un modus operandi para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos antes de celebrar su primera reunión y presentarlo al Comité Permanente en su 73ª reunión para su examen y adopción, y

sujeto a la disposición de recursos externos:

- b) establecer y convocar, en consulta con el Comité Permanente, un Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), que se centre en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, y que esté integrado por representantes de las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, de las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, otras Partes y organizaciones, según proceda, y expertos que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir al Grupo especial;
- c) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que:
 - i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y
 - iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- d) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su 74ª reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.

18.248 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

 a) examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el modus operandi del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.245 antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;

. . .

- 3. A los efectos de la aplicación de la Decisión 18.245, párrafo a), la Secretaría presenta en el Anexo del presente documento un proyecto de mandato y un *modus operandi* para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, para su consideración por el Comité Permanente.
- 4. Tras la adopción del mandato por parte del Comité, la Secretaría, de conformidad con la Decisión 18.245, párrafos b) y c), procederá a tomar medidas para establecer y convocar el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, teniendo en cuenta la actual pandemia de COVID-19 y haciendo avanzar esta labor en la medida de lo posible con los medios disponibles. La Secretaría aprovecha esta oportunidad para agradecer a los Estados Unidos de América la generosa financiación que ha proporcionado para apoyar la aplicación de la Decisión 18.245, párrafo b).

Recomendación

5. De conformidad con la Decisión 18.248, párrafo a), se invita al Comité Permanente a examinar y adoptar el mandato para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos que figura en el Anexo del presente documento.

Mandato y modus operandi para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos

MANDATO

Actividades del Grupo especial

- 1. El Grupo especial deberá:
 - a) examinar las dificultades para la observancia y aplicación y las similitudes entre el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos;
 - b) identificar oportunidades y priorizar las medidas para abordar mejor este comercio ilegal;
 - c) compartir información sobre la índole y la escala del comercio internacional ilegal de especímenes de grandes felinos incluidos en los Apéndices de la CITES, e identificar las lagunas de conocimientos;
 - d) proporcionar una plataforma para el intercambio de información de inteligencia y otra información relacionada con el comercio ilegal de grandes felinos, y explorar mecanismos para un intercambio periódico;
 - e) compartir información sobre las técnicas y herramientas para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio, e identificar las necesidades y las lagunas de conocimientos;
 - f) considerar en sus deliberaciones los resultados de los estudios disponibles, como aquellos realizados de conformidad con la Decisión 18.246, párrafo a), sobre los leones africanos y otros grandes felinos, y la Decisión 18.251 sobre los jaguares;
 - g) considerar las mejores prácticas para prevenir y detectar los intentos de blanqueo de especímenes ilegales a través del comercio legal; y
 - elaborar estrategias y proponer medidas para mejorar la cooperación internacional en relación con la aplicación de la CITES para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración de conformidad con la Decisión 18.245, párrafo d).

Resultados

- 2. El Grupo especial generará los siguientes resultados:
 - a) una mejor comprensión de las prioridades de observancia en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - una mejor comprensión de las herramientas y técnicas de identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio; su uso con fines de observancia para hacer frente al comercio ilegal; y un mejor conocimiento de las instalaciones forenses, las instituciones de investigación y las novedades pertinentes; y
 - c) un mejor intercambio de inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos.

Productos

- 3. El Grupo especial generará los siguientes productos:
 - a) propuestas para reforzar la colaboración y las actividades específicas para hacer cumplir la Convención con mayor eficacia en respuesta a este comercio ilegal; y

b) estrategias y propuestas de medidas que proporcionen una base sólida para que las Partes tomen medidas concretas para responder al comercio ilegal de especies de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración de conformidad con la Decisión 18.245, párrafo d).

MODUS OPERANDI

Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos

- 4. A fin de que la reunión del Grupo especial resulte lo más práctica y constructiva posible, la Secretaría ha iniciado un proceso de priorización para determinar qué Partes deberían participar en el Grupo especial y cuáles son las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal en las que debe centrarse el Grupo especial. Han de tenerse en consideración los asuntos siguientes:
 - a) las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal, según los datos disponibles sobre el comercio ilegal (datos de decomisos de los informes anuales sobre el comercio ilegal);
 - b) las Partes identificadas en el documento <u>SC70 Doc. 51</u> y en el Anexo 4 del documento <u>CoP18 Doc. 71.1</u> sobre *Grandes felinos asiáticos*, y contempladas en las <u>Decisiones 18.100 a 18.102 y 18.105</u>;
 - c) información sobre los países de origen, tránsito y destino más afectados por el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos, basada en la documentación, los estudios y los informes disponibles, por ejemplo los documentos SC65 Doc. 39 (Rev. 2), SC70 Doc. 43 y CoP18 Doc. 60 sobre el comercio ilegal de guepardos; el anexo del documento SC70 Doc. 43 y CoP18 Doc. 60 sobre el comercio ilegal de guepardos; el anexo del documento SC70 Doc. 43 y León africano; el párrafo 47 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre el comercio ilegal de jaguares; y el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre de 2020 (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito);
 - d) sujeto a su disponibilidad, los resultados de los estudios que se ha encargado a la Secretaría que prepare sobre el comercio legal e ilegal de leones africanos y otros grandes felinos de acuerdo con la Decisión 18.246, párrafo a), y sobre los jaguares (Panthera onca) de acuerdo con la Decisión 18.251; y
 - e) cualquier información que pueda presentarse de conformidad con la <u>Decisión 18.246, párrafo e</u>) sobre el *León africano (*Panthera leo) *y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos*.
- 5. El análisis de los datos y la información de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior indica que las siguientes especies clave de grandes felinos son motivo de preocupación prioritaria: guepardo (*Acinonyx jubatus*), leopardo nebuloso (*Neofelis nebulosa*), león (*Panthera leo*), jaguar (*Panthera onca*), leopardo (*Panthera pardus*), tigre (*Panthera tigris*) y pantera de las nieves (*Panthera uncia*).
- 6. El análisis de los datos y la información de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior indica que las siguientes Partes son Partes afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Kenya, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Yemen y Zambia. Algunas de las Partes incluidas en la lista fueron identificadas a través del análisis de los datos del comercio ilegal y están incluidas porque han realizado un gran número de decomisos de grandes felinos, lo que sugiere su eficiencia en la detección del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos. La participación de estas Partes en el Grupo especial podría facilitar y promover los intercambios relativos a posibles mejores prácticas y soluciones.
- 7. En función de los resultados de los estudios en curso sobre jaguares, leones y otros grandes felinos que aún no se han completado y de los nuevos datos sobre el comercio ilegal que puedan estar disponibles, se podrán añadir otras Partes y especies de grandes felinos.

Composición del Grupo especial

- 8. De acuerdo con las disposiciones de la Decisión 18.245, párrafo b), el Grupo especial incluirá representantes de:
 - las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos;
 - el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
 - otras Partes y organizaciones, según proceda; y
 - expertos que la Secretaría determine que pueden contribuir al Grupo especial.
- 9. La Secretaría dispone de fondos limitados para apoyar la participación de hasta dos representantes de Partes clave que reúnen las condiciones y se ha indicado que se ven afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, que no estén en condiciones de sufragar sus gastos. Esas Partes podrán nombrar representantes adicionales a su cargo. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría puede considerar, caso por caso, el apoyo a la participación de un tercer representante. Para garantizar una representación multidisciplinaria, los representantes que estas Partes designen deberán representar a autoridades CITES, la policía, las aduanas, organismos de protección de la vida silvestre o autoridades fiscales. Los representantes designados deben tener conocimientos especializados en el tema y tener capacidad para contribuir a las actividades y resultados del Grupo especial
- 10. Como se indica en el párrafo 8 anterior, se identificarán otras Partes, organizaciones y expertos con experiencia o conocimientos pertinentes, o que trabajen activamente en asuntos relacionados con los grandes felinos, con quienes se colaborará. Esto podría incluir, por ejemplo, Partes que han mostrado un interés de larga data en las cuestiones relativas a los grandes felinos, organizaciones de la sociedad civil y expertos individuales, y entidades como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a las que se hace referencia en las Decisiones sobre el León africano (Panthera leo) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, y que están relacionadas con la aplicación de los aspectos clave de estas decisiones. Se les alentará a financiar su propia participación. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría podrá apoyar la participación de un representante de algunas de estas entidades, en función de cada caso.
- 11. Se alienta a las Partes y organizaciones a tener en cuenta la diversidad de género en la designación de representantes.

Orden del día de la reunión

12. La Secretaría elaborará el orden del día de la reunión.

Formato y celebración de la reunión del Grupo especial

13. Idealmente, la reunión del Grupo especial debería celebrarse en un entorno presencial. Sin embargo, esto dependerá de las novedades relacionadas con la pandemia de COVID-19 y las correspondientes medidas restrictivas en vigor. Si no resulta posible celebrar una reunión presencial, puede ser necesario contemplar la posibilidad de celebrar reuniones en línea, posiblemente de nivel regional para tener en cuenta las importantes diferencias horarias.